

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE LAS LUISAS DE MARILLAC

## CAPÍTULO I ESTRUCTURA

**ARTICULO PRIMERO. NOMBRE Y NATURALEZA DE LA ASOCIACIÓN.** El nombre de la Asociación es ASOCIACIÓN DE LAS LUISAS DE MARILLAC y es una entidad privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro y autónoma.

**ARTICULO SEGUNDO. DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN.** El domicilio de la Asociación es la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas.

**ARTICULO TERCERO. DURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.** La duración de la Asociación es indefinida.

**ARTICULO CUARTO. Lema de la Asociación.** Será consigna de la Asociación: "TRABAJAR CON AMOR, CON SENTIDO DE RESPONSABILIDAD Y CARIDAD CRISTIANA".

## CAPITULO II DEL OBJETO

**ARTICULO QUINTO. OBJETO.** La Asociación tiene como objeto la prestación de asistencia social en habitación y alimentación, complementada con programas de tipo social encaminados a alcanzar una calidad de vida integral a adultos mayores del sexo femenino, que por sus limitaciones económicas o sociales, estén en la necesidad de recibir esta clase de atención. Los servicios que presta la Asociación serán sufragados por los adultos mayores residentes, de acuerdo a una cuota mensual que fijará la Junta Directiva para cada uno, acorde a sus posibilidades económicas y sociales.

**PARÁGRAFO:** En desarrollo de ese propósito fundamental, la Asociación podrá celebrar contratos de prestación de servicios, de trabajo, de cuenta corriente con entidades bancarias, adquirir bienes muebles o inmuebles y cualquier otra actividad o acto jurídico que permita el cumplimiento de su objeto.

**ARTÍCULO SEXTO. PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN:** El patrimonio de la Asociación está formado por:

1. Todos los bienes, derechos y valores patrimoniales que se adquieran durante la existencia de la Asociación.
2. Las donaciones o legados que se reciban de personas naturales, entidades públicas y privadas.

3. Sus excedentes sociales, los cuales después de sufragar los gastos ordinarios de funcionamiento, deberán ser reinvertidos en el desarrollo del objeto social de la Asociación.

### CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

**ARTÍCULO SÉPTIMO. DE LOS ASOCIADOS:** Pertenece a la Asociación las personas naturales o jurídicas que quieran vincularse a ésta, mediante aportes económicos, trabajo, asesoría o función social y que sean aceptados como tales.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Asociación tendrá los siguientes asociados:

- a) **FUNDADORES**
- b) **ADHERENTES:** Son aquellas personas naturales o jurídicas que en la existencia de la Asociación se vinculan a ella siguiendo los trámites dispuestos por la Junta Directiva.
- c) **HONORARIOS:** Son aquellas personas naturales ó jurídicas que, por decisión de la Asamblea General, se les otorgue dicha distinción teniendo en cuenta que sus aportes económicos o en especie contribuyen al desarrollo o sostenimiento de la Asociación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: REGISTRO DE ASOCIADOS:** La Asociación llevará un registro de Asociados con indicación del nombre, apellidos, documento de identidad, dirección, teléfono, ocupación o profesión.

**ARTÍCULO OCTAVO. DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS FUNDADORES Y ADHERENTES A LA ASOCIACION:** 1) Cumplir los estatutos de la Asociación y las resoluciones emanadas de sus órganos directivos; 2) Colaborar efectivamente con la consecución de los fines de la Institución; 3) Cumplir y hacer cumplir la misión, visión y objetivos de la Asociación; 4) Colaborar con la ejecución de los programas, proyectos y acciones que la Institución adelante; 5) Obtener información sobre su funcionamiento y sus diferentes actividades; 6) Elegir y ser elegidos para sus organismos de dirección y administración con voz y voto; 7) Representarla cuando sean designados para tal efecto, por la Presidencia, la Junta Directiva o la Asamblea.

### CAPITULO IV DE LA ASAMBLEA GENERAL

**ARTÍCULO NOVENO. ASAMBLEA GENERAL.** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y sus decisiones deben ser acatadas por los asociados, dignatarios, empleados y colaboradores, con carácter obligatorio.

La Asamblea está conformada por los socios fundadores y adherentes de la Asociación. Se reunirá en el sitio, fecha y hora señalados en la respectiva convocatoria, con el propósito de deliberar y decidir sobre los puntos que conforman el orden del día.

**PARÁGRAFO:** La Asamblea deliberará y decidirá válidamente con un número plural de asociados equivalente, por lo menos, al 51% de los mismos.

**ARTÍCULO DÉCIMO. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.** La Asamblea general se reunirá ordinariamente dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, por convocatoria de la Junta Directiva o un número plural de asociados fundadores y adherentes que representen por lo menos el 51%.

Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva y en su ausencia por el Vicepresidente y la secretaría estará a cargo del Secretario-Tesorero de la misma.

Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por la mitad más uno de los votos de los Asociados asistentes y la votación podrá ser por aclamación o por voto secreto si así lo determina dicha mayoría.

**PARÁGRAFO:** Si la Junta Directiva no hace la convocatoria, la Asamblea se reunirá por derecho propio el último día hábil del mes de marzo y podrá deliberar y tomar decisiones con la asistencia de Asociados que representen por lo menos el 51%.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CONVOCATORIA.** Las convocatorias a las Asambleas General, Ordinaria y Extraordinaria de la Asociación se harán por lo menos con ocho (8) días calendario de anticipación.

Dicha convocatoria se hará por comunicación escrita (carta o correo electrónico) dirigida a cada uno de los asociados fundadores y adherentes, a las direcciones registradas en la Institución, indicando en su contenido el lugar, fecha y hora de la reunión y anexando el orden día a desarrollar.

**PARÁGRAFO:** Si el día de la reunión de la Asamblea convocada, no hubiere el quórum estatutario, la Asamblea se realizará a la hora siguiente fijada para la reunión inicial y, será su quórum para deliberar y decidir, cualquier número plural de los asociados asistentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Son funciones de la Asamblea General: a) Dictar su propio reglamento; b) Elegir para períodos de dos (2) años a los miembros de la Junta Directiva. c) Designar la comisión que en su nombre apruebe el acta de la reunión. d)

Estudiar, aprobar o improbar los estados financieros, correspondientes al ejercicio social cortado al 31 de diciembre de cada año. e) Aprobar la reforma de estatutos de la Asociación. f) Autorizar a la Junta Directiva para celebrar contratos de venta de bienes inmuebles, gravarlos o donarlos, cuando su valor exceda de 75 salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha de dicha actuación. g) Autorizar a la Junta Directiva para celebrar contratos para el desarrollo del objeto social, cuando su valor exceda de 50 salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha de dicha actuación. h) Decretar la liquidación de la sociedad, para lo cual se requerirá que sea votada por el 75% o más de los asociados. i) Remover de sus cargos a los miembros de la Junta Directiva por incumplimiento de sus obligaciones o por causas graves. j) Aprobar anualmente el presupuesto de ingresos y gastos que debe presentar el Contador.

## CAPITULO V DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. COMPOSICIÓN.** La Junta Directiva de la Asociación se integrará con cinco (5) miembros, todos con el carácter de principales y únicos.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. PERÍODO.** Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados por la Asamblea para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Al tiempo de la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria que corresponda al año de vencimiento del período de los miembros integrantes de la Junta Directiva de la Asociación, el Presidente de la Junta Directiva solicitará a los asociados la presentación de los candidatos que conformarían las planchas, previa su aceptación. En el curso de la Asamblea General Ordinaria, el Presidente de la Asociación dará a conocer a la Asamblea el nombre de los candidatos y procederá a realizar la votación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Como miembros integrantes de la Junta Directiva deberán continuar en la nueva Junta, como mínimo, dos miembros de la saliente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** A las reuniones de la Junta Directiva podrá asistir como miembro permanente un representante de los fundadores de la Asociación. Asimismo asistirá, el Administrador de la Institución con voz pero sin voto.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de tres ausencias no justificadas a las reuniones de junta, o de la renuncia de cualquiera de sus integrantes, la

Junta Directiva procederá a su reemplazo, informando sobre dicha novedad a la siguiente Asamblea General.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. INSTALACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. REUNIONES:** La Junta Directiva se instalará por derecho propio dentro de los diez (10) días que sigan a su elección y sesionará por lo menos una vez cada dos meses y extraordinariamente, por convocatoria de su Presidente o cuando las circunstancias lo exijan.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Son funciones de la Junta Directiva: a) Designar de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario-Tesorero, por períodos iguales a los de la Junta Directiva, pudiendo ser reelegidos; b) Dirigir las políticas de servicios de la entidad; c) Crear, nombrar y suprimir los cargos o empleos que juzgue oportunos y fijarles su asignación; d) Resolver sobre las licencias de funcionarios cuyos nombramientos le corresponda; e) Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria cuando lo estime conveniente; f) Fijar los gastos de administración; h) Autorizar los contratos que deba celebrar la Asociación para el cumplimiento de su objeto que no excedan de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes; i) Presentar a la Asamblea General Ordinaria los estados financieros y la ejecución del presupuesto e informes de labores de la Asociación; j) Aprobar la adquisición y enajenación de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes sobre ellos, cuando su valor no exceda de setenta y cinco (75) salarios mínimos mensuales vigentes; k) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales o administrativas y transigir cualquier litigio que tenga la Asociación o desistir del mismo o someterlo a arbitramento; l) Nombrar comisiones o asesores para gestiones especializadas en donde se requiera asesoría profesional; m) Determinar la cuantía del aporte mensual de los adultos mayores residentes, previo estudio socio-económico de cada caso; n) Elección y nombramiento de la administradora de la Asociación; o) Planear programas y políticas de acción de la Asociación; p) Presentar a la Asamblea el proyecto de distribución de los excedentes obtenidos en cada vigencia de la Asociación; q) Las demás funciones que le asigne la Ley, los estatutos o la Asamblea General.

**PARÁGRAFO:** Será quórum para deliberar y decidir, la presencia de miembros que representen la mitad más uno de la Junta Directiva.

## CAPÍTULO VI DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. PRESIDENCIA.** El Presidente de la Asociación dirigirá la sesiones de la Junta Directiva y firmará

conjuntamente con el Secretario-Tesorero sus actas y los documentos que de ella emanen.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Son funciones del Presidente: a) Llevar la representación legal de la Asociación, como persona jurídica, ante cualquier persona, autoridad u organismo; b) Suscribir o celebrar los contratos en los que sea parte la Asociación, adelantar los trámites inherentes a toda gestión en la que aquella debe intervenir, todo con sujeción a los presentes estatutos, al objeto de la Asociación y a las decisiones o pautas que adopten la Asamblea General y la Junta Directiva; c) Presentar anualmente a la Asamblea General, conjuntamente con la Junta Directiva, el informe de labores; d) Convocar a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva sin perjuicio de las convocatorias extraordinarias que en ciertas ocasiones corresponda a otros órganos de la Asociación; e) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, el reglamento, las órdenes emanadas de la Junta Directiva y las decisiones de la Asamblea General; f) Ejecutar los gastos de administración de acuerdo con el presupuesto de ingresos y gastos aprobado por la Asamblea General; g) Celebrar todo tipo de actos o contratos comprendidos dentro del giro ordinario de las actividades de la Asociación, cuando su cuantía este contemplada dentro de la asignación de excedentes aprobada por la Junta Directiva, o cuando, a falta de dicha asignación, sea específicamente autorizada por la Junta Directiva, autorización que se requerirá cuando la cuantía del acto o contrato exceda de la cantidad de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes al tiempo de la suscripción del respectivo contrato; h) Autorizar junto con el Secretario-Tesorero los pagos que debe hacer la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva o de la Asamblea General según el caso; i) Presentar, junto con el Secretario-Tesorero a la Junta Directiva un informe sobre el desarrollo bimensual de la ejecución del presupuesto; j) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO. SUBORDINACIÓN DE LOS EMPLEADOS.** Todos los funcionarios y empleados distintos de los miembros de la Junta Directiva y del Contador, estarán subordinados al Presidente.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. DEL VICEPRESIDENTE.** El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de sus faltas accidentales y temporales y, en el evento de su falta absoluta, hasta tanto la Junta Directiva proceda a la designación de un nuevo Presidente.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.** El Vicepresidente podrá ejercer las funciones que, en forma permanente, le delegue o asigne la Junta Directiva.

## CAPÍTULO VII DEL CONTADOR

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. ELECCIÓN.** La Asociación tendrá un Contador elegido por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años y quien podrá ser reelegido indefinidamente y ella le fijará su remuneración.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. FUNCIONES DEL CONTADOR.** Corresponde al Contador: a) Llevar las cuentas de la Asociación mediante libros registrados ante la entidad de control administrativo, conforme a la ley; b) Elaborar y presentar a la Junta Directiva los Estados Financieros y la ejecución presupuestal; c) Presentar a la Junta Directiva y a la Asamblea General informes financieros y el presupuesto de la vigencia; d) Ejercer la vigilancia sobre el cumplimiento de la ley y los estatutos en materia contable y financiera; e) Vigilar para que las decisiones que se tomen por parte de los órganos de dirección y administración de la Asociación se ajusten a las normas contables y financieras; f) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva cuando sea citado; g) Elaborar todas las operaciones, inventarios, libros, declaración de renta, declaración y liquidación privada del impuesto de industria y comercio; h) Efectuar mensualmente el arqueo de caja; i) Verificar mensualmente la existencia de todos los valores; j) Examinar los balances y demás cuentas y autorizarlos con su firma; k) Cerciorarse de que las operaciones que se ejecuten por cuenta de la Asociación están conformes con los estatutos y con las disposiciones de la ley, la Asamblea General y la Junta Directiva.

## CAPÍTULO VIII DEL SECRETARIO-TESORERO

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. DEL SECRETARIO-TESORERO.** La Asociación tendrá un Secretario-Tesorero designado por la Junta Directiva, quien actuará como inmediato colaborador del Presidente.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. FUNCIONES DEL SECRETARIO-TESORERO.** Son funciones del Secretario-Tesorero: a) Preparar con el Presidente el orden del día de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y actuar como Secretario de las mismas; b) Llevar el libro de actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Llevar el registro de los miembros de la Asociación; d) Llevar la correspondencia y el archivo de la Asociación; e) Citar a las reuniones de Junta Directiva cuando lo ordene el Presidente; f) Revisar el pago de las cuentas para ser autorizadas por el Presidente en uso de sus facultades o con autorización de la Junta Directiva o de la Asamblea General; g) Firmar con el Presidente las órdenes de pago y los cheques de gastos o inversiones de la Asociación; h) Las demás que le fije la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO:** Cuando la Asociación tenga un Administrador, la Junta Directiva podrá delegarle específicamente algunas funciones del Secretario-Tesorero.

## **CAPÍTULO IX DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. DISOLUCIÓN POR VOLUNTAD DE SUS MIEMBROS.** La Asociación podrá disolverse por decisión de no menos del setenta y cinco por ciento (75%) de sus miembros.

Disuelta la Asociación se procederá a su liquidación.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. EXTINCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.** La Asociación se extinguirá por las siguientes causas:

1. Por la imposibilidad absoluta de ejercer las funciones del objeto social.
2. Por orden administrativa o judicial.
3. Por las causales que determine la Ley.
4. Por la desaparición de los bienes destinados a su funcionamiento y al cumplimiento de sus objetivos sociales.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO. DISPOSICIÓN DEL REMANENTE DE LOS BIENES DE LA ASOCIACIÓN, AL TIEMPO DE LA LIQUIDACIÓN.** En caso de disolución o liquidación de la Asociación, el remanente de sus bienes, después de pagar los pasivos externos, pasará exclusivamente a una institución de Manizales, sin ánimo de lucro, que atienda a adultos mayores, con un objeto similar al de la Asociación, la cual será designada expresamente por la Asamblea General y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.